

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 1 JUL 2021

REF.- EJECUTIVO DE HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA
No. **110013110022 201901151 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó por aviso de la demanda y guardó silencio durante el termino de traslado.

En consecuencia, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 6 de noviembre de 2019 (fl. 9).

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaria.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 50 000.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha -2 JUL 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

27



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 366 C.G.P.

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en providencia
calendada el 1º de julio de 2021, procede a liquidar las costas a que fue
condenada la parte demandada, dentro del proceso EJECUTIVO DE
HONORARIOS de CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ contra MARIO
ALBERTO ROMERO GONZALEZ. Rad.2019-1151.

COSTAS:

Notificación (fl.14).....\$8.500

AGENCIAS EN DERECHO.....\$50.000

TOTAL:..... \$58.500

SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS PESOS.

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

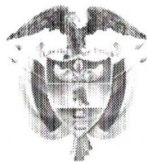
AL DESPACHO
15 JUL 2021

[Handwritten signature in blue ink]

[Faint handwritten signature in blue ink]

28

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

15 JUL 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: EJECUTIVO HONORARIOS

No. 11001-31-10-022-2019-01151-00

Se aprueba la liquidación de **costas** practicada, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo ordenado en la providencia calendada el 1 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

A large, stylized signature in red ink, written over the name and title of the judge.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez